



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados	Libardo Arévalo Gaona C.C 13.447.451 Santiago Arévalo Idárraga C.C 1.037.614.603
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2020 00137 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **LIBARDO ARÉALO GAONA C.C 13.447.451** y **SANTIAGO ARÉVALO IDÁRRAGA C.C 1.037.614.603**, por los siguientes conceptos:

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M.L. (\$491.824.301.00), como capital vertido en el pagaré No. 3600089265 allegado al expediente.

Más los intereses de mora liquidados al 25.19% anual o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 28 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibidem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que

fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA con T.P No. 53.439 del C.S.J quien obra como apoderado especial de FERNANDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S Nit. 900.693.497-4, entidad a la que le fue endosado en procuración el título valor allegado.

5.- Se hace constar que la presente decisión no fue firmada, debido a que trata de trabajo en casa, en cumplimiento a los acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID-19, no obstante fue revisada de forma digital, por el juez titular del Despacho

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 31 de agosto del año 2020

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00137-00

Señor:

Director

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **LIBARDO ARÉALO GAONA C.C 13.447.451** y **SANTIAGO ARÉVALO IDÁRRAGA C.C 1.037.614.603**.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por los demandados a favor del acreedor, antes referidas, por las siguientes obligaciones:

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M.L. (\$491.824.301.00), como capital vertido en el pagaré No. 3600089265 allegado al expediente.

Más los intereses de mora liquidados al 25.19% anual o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 28 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados	Libardo Arévalo Gaona C.C 13.447.451 Santiago Arévalo Idárraga C.C 1.037.614.603
Asunto	Decreta embargo
Radicado	05001 31 03 015 2020 00137 00

De conformidad con el artículo 146 núm. 2º del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I 01N-258884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte -, de propiedad del señor LIBARDO ARÉVALO GAONA C.C 13.447.451.

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 31 de agosto del año 2020

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00137-00

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Norte

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **LIBARDO ARÉALO GAONA C.C 13.447.451** y **SANTIAGO ARÉVALO IDÁRRAGA C.C 1.037.614.603**, y por auto de la fecha se dispuso:

El embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I 01N-258884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte –, de propiedad del señor **LIBARDO ARÉVALO GAONA C.C 13.447.451**.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida y expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

Con toda atención,

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ

Secretario